



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 29-03-2023

ESTADO No. 044

RG.	Ponente	Radicación	DEMANDANTE	DEMANDADO	Clase	F. Actuación	Actuación
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-008-2018-00545-01	ANA MARIA HERNANDEZ ROA	GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28/03/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
2	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-023-2021-00008-01	LUIS EDUARDO CUCUNUBA ARIZA	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD- SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28/03/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
3	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-42-049-2019-00295-01	JORGE AUGUSTO CORDOBA OCHOA	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28/03/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
4	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25269-33-33-003-2018-00224-01	LIDIA MARITZA ROJAS PEDRAZA	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28/03/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
5	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-028-2020-00156-01	GUILLERMO PRADA DAZA	SUBRED INTEGRADA DE SALUD CENTRO ORIENTE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28/03/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
6	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-42-049-2018-00092-01	GERMAN ROJAS DIAZ	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28/03/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
7	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25269-33-33-001-2017-00010-01	DEL CY ROMERO RAMOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28/03/2023	AUTO DE TRAMITE
8	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-014-2019-00082-02	LUZ MARINA MUÑOZ CLAVIJO	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28/03/2023	AUTO QUE ORDENA REQUERIR
9	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25269-33-33-001-2015-00858-01	VICTOR MANUEL CASTRO BONILLA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28/03/2023	AUTO QUE ORDENA REQUERIR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., veintiocho (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Actor: **ANA MARÍA HERNÁNDEZ ROA**

Demandado: Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Salud de Cundinamarca

Expediente: No.11001 3335 008-**2018-00545-01**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y demandada contra la Sentencia proferida el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)¹, por el Juzgado Octavo (08) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

Pc

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

¹ Expediente virtual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Actor: **LUÍS EDUARDO CUCUNUBÁ ARIZA**

Demandado: **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**

Expediente: No.11001 3335 023-2021-00008-01

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia proferida por escrito el veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)¹, por el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del CPACA.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del CPACA.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A.

¹ Archivo 34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Actor: **JORGE AUGUSTO CÓRDOBA OCHOA**

Demandado: **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**

Expediente: No.11001 3342 049-2019-00295-01.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia proferida por escrito el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)¹, por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del CPACA.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del CPACA.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A.

¹ Archivo 13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., veintiocho (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Actor: **LIDIA MARITZA ROJAS PEDRAZA**

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG

Expediente: No.25269 3333 003- **2018-00224-01**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia proferida el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹, por el Juzgado Tercero (03) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Facatativá.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

Pc

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

¹ Expediente virtual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Actor: **GUILLERMO PRADA DAZA**

Demandado: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE**

Expediente: No.11001 3335 028-2020-00156-01.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** los recursos de apelación interpuestos **por las partes**, contra la Sentencia proferida por escrito el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹, por el Juzgado Veintiocho (28) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del CPACA.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del CPACA.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A.

¹ Archivo 45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Actor: **GERMÁN ROJAS DÍAZ**

Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**

Expediente: No.11001 3342 049-2018-00092-01

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por **la parte demandante**, contra la Sentencia proferida por escrito el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹, por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del CPACA.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del CPACA.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

Conforme al poder que obra en archivo 21 del expediente se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada a la Dra. Rosa Esperanza Pineda Cubides identificada con C.C.52.536.045 y T.P.125893 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

Magistrado

¹ Archivo 19

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencias:

Demandante: **DELCY ROMERO RAMOS**

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No.2526 9333 3001 **2017 00010 01**

En este estado del proceso, el Despacho observa que, mediante auto de 15 de septiembre de 2022, se requirió al Juzgado Primero (01) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, para que allegara por el medio más expedito la videograbación de la Audiencia Inicial celebrada el diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), pues únicamente reposa en el plenario el Acta¹ en la cual quedó consignada dicha diligencia, por lo cual, este Despacho **no tiene plena certeza de todo el trámite allí adelantado**. Dicho requerimiento fue reiterado por segunda vez, a través de la Secretaría de la Sección Segunda - Subsección C de este Tribunal.

Mediante Oficio de 08 de marzo de los corrientes, la secretaria del Juzgado informó a esta Corporación que «*no se pudo ubicar el registro (sic) de audio o video de la audiencia realizada así: Audiencia inicial de fecha 19 de marzo de 2019. Lo anterior, teniendo en cuenta que, después de buscar de manera juiciosa en los copiadore de audiencias y en general, en el archivo del juzgado, se advirtió que no existen "archivos back up" de las audiencias celebradas en los años anteriores a la vigencia 2019, y particularmente, del primer semestre correspondiente a dicho año. Así, este juzgado queda atento a las medidas y/o decisiones que adopte el Honorable Tribunal, teniendo en consideración la situación que se les ha puesto de presente*».

Por lo anterior, atendiendo a la ausencia de la video grabación de la Audiencia Inicial de 19 de marzo de 2019, en vista que gran parte de lo desarrollado en esta se encuentra consignado en el acta que se levantó con ocasión de la realización de dicha diligencia, y en aras de darle continuidad al proceso sin llegar a afectar temporalmente a las partes en contienda se devolverá el

¹ Expediente virtual

Exp. 2017-00010-01
Actor: Delcy Romero Ramos

expediente al Juzgado Primero (01) Administrativo de Facatativá a fin de que formalmente ponga en conocimiento esta situación a las partes y las requiera para que aporten copia de las actuaciones si se encuentran en su poder, en caso contrario, para que procedan a avalar todo lo consignado en las actas de las diligencias cuyo registro videográfico no obra en el expediente.

Se aclara que lo que aquí se ordena, no implica dejar sin efectos ninguna actuación procesal posterior a la diligencia referida.

Por lo anterior se,

RESUELVE

ÚNICO.- Por Secretaría de la Subsección devuélvase el expediente de la referencia al Juzgado Primero (01) Administrativo del Circuito de Facatativá, a fin de que ponga en conocimiento a las partes la ausencia de la videograbación de la Audiencia Inicial celebrada el diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), y requiera a los extremos de la Litis, si a bien lo tiene, para que aporten copia de las actuaciones si se encuentran en su poder, o procedan a avalar lo registrado en las actas de las diligencias que se suscribieron por las partes y el a quo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

Pc

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Actor: **LUZ MARINA MUÑOZ CLAVIJO**

Demandado: **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

Expediente: No.11001 3335 014-2019-00082-02

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se observa que la videograbación de la Audiencia Inicial celebrada el 21 de octubre de 2021, por el Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, no fue enviada por el Despacho a este Tribunal, por tanto, no se tiene certeza de lo sucedido en dicha diligencia, pues solamente reposa en el expediente el acta que se levantó dónde quedó consignado un resumen del trámite adelantado en esa oportunidad.

En consideración a lo anterior, por Secretaría de la Subsección ofíciase al Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, para que allegue por el medio más expedito **la grabación de la audiencia antes referida**. Lo anterior, a efectos de continuar con el trámite del proceso.

Una vez surtido el trámite referido, regrese la presente diligencia al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Referencia

Actor: **VÍCTOR MANUEL CASTRO BONILLA**

Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL**

Expediente: No.25269 3333 001-**2015-00858-01**
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En este estado del proceso, el Despacho observa que mediante Oficio de 12 de septiembre de 2022 se requirió al Juzgado de primera instancia en una tercera oportunidad para que allegara las videograbaciones de las Audiencias Inicial y de Pruebas celebradas el 3 de octubre de 2017 y el 7 de marzo de 2018 dentro del proceso de la referencia, **ya que no fueron allegadas en el expediente digital** y, tales diligencias deben obrar en el expediente, además que su contenido debe ser analizado por este Tribunal para proferir sentencia de mérito.

Ante tal requerimiento, la Secretaria del Juzgado informó a esta Corporación el 20 de octubre de 2022 que «Se precisa que, no es posible dar cumplimiento a la orden impartida toda vez que, después (sic) de buscar de manera juiciosa en los copiadores de audiencias y en general, en el archivo del juzgado, se advirtió que no existen "archivos back up" de las audiencias celebradas en los años anteriores a la vigencia 2019, luego entonces, este juzgado queda atento a las medidas y/o decisiones que adopte el Honorable Tribunal, teniendo en consideración la situación que se les ha puesto de presente.».
(Subraya fuera de texto original)

En atención a la extraordinaria respuesta del Juzgado, el Despacho se comunicó un par de veces vía telefónica con la Secretaría del Juzgado Primero Administrativo de Facatativá a fin de que intentara recabar las audiencias referidas a través de los apoderados de las partes en litigio. No obstante, en Oficio del 21 de febrero de 2023 y en llamada telefónica posterior sostenida con la Secretaria de dicha Oficina Judicial se informó de la imposibilidad de conseguir las grabaciones.

Exp. 2015-00858-01

Actor: Víctor Manuel Castro Bonilla

Por lo anterior, atendiendo a la ausencia absoluta de la video grabación de la Audiencia Inicial de 3 de octubre de 2017 y de la Audiencia de Pruebas de 7 de marzo de 2018, en vista que gran parte de lo desarrollado en estas se encuentra consignado en las actas que se levantaron con ocasión de la realización de dichas diligencias, y en aras de darle continuidad al proceso sin llegar a afectar temporalmente a las partes en contienda, se devolverá el expediente al Juzgado Primero Administrativo de Facatativá a fin de que formalmente ponga en conocimiento esta situación a las partes y las requiera para que si a bien lo tienen aporten copia de las actuaciones si se encuentran en su poder, en caso contrario, para que procedan a avalar todo lo consignado en las actas de las diligencias cuyo registro videográfico no obra en el expediente.

Se aclara que lo que aquí se ordena, no implica dejar sin efectos ninguna actuación procesal posterior a las diligencias referidas.

Por lo anterior se,

RESUELVE

ÚNICO.- Por Secretaría de la Subsección devuélvase el expediente de la referencia al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá, a fin de que ponga en conocimiento a las partes la ausencia de la videograbación de la Audiencia Inicial de 3 de octubre de 2017 y de la Audiencia de Pruebas de 7 de marzo de 2018, y requiera a los extremos de la Litis para que aporten copia de las actuaciones si se encuentran en su poder si a bien lo tienen, o procedan a avalar lo registrado en las actas de las diligencias que se suscribieron por las partes y el *a quo*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A.